

ORDEN de 28 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 3714/88, interpuesto por don Blas Zurita Rodríguez.

En el recurso núm. 3714/88 interpuesto por D. Blás Zurita Rodríguez, se ha dictado sentencia con fecha 15.3.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por Don Blas Zurita Rodríguez contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 24.544 ptos. solicitadas en vía administrativa.

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 28 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 2206/89, interpuesto por don Manuel Aparicio Ramírez.

En el recurso núm. 2206/89, interpuesto por Don Manuel Aparicio Ramírez, se ha dictado sentencia con fecha 7.2.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que desestimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Don Manuel Aparicio Ramírez, contra la desestimación por silencio administrativo de la resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de septiembre de 1988, sobre sanción, debemos confirmarla por ajustada a derecho, aunque reduciendo el tiempo de la sanción a sólo un mes de suspensión de funciones, con las consecuencias inherentes a ello».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 28 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 3932/89, interpuesto por don Juan García Ruiz.

En el recurso núm. 3932/89, interpuesto por Don Juan García Ruiz, se ha dictado sentencia con fecha 24.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Juan García Ruiz contra resolución de 26 de julio de 1989, del Director General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, parcialmente desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra otra de 27 de abril de 1989, que confirmamos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que

se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 28 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 13 de junio de 1991, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se modifica el número de puestos escolares al Centro Privado Homologado de Formación Profesional Virgen del Perpetuo Socorro, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente presentado por la entidad titular del Centro Privado Homologado de Formación Profesional «Virgen del Perpetuo Socorro» de Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitando modificación del número de puestos escolares con que fue autorizado.

Considerando los informes preceptivos de la Inspección Educativa de Cádiz.

Considerando los informes de la Unidad Técnica de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz.

Vistos el Decreto 1855/74, sobre Régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975, que desarrolla el citado Decreto, la O.M. de 31 de julio de 1974 de requisitos mínimos a reunir por los centros y el Decreto 707/76 de 5 de marzo.

Resultando que la documentación presentada por el citado Centro se ha ajustado a la normativa vigente.

Esta Dirección General de Ordenación Educativa ha resuelto autorizar, la modificación del número de puestos escolares, quedando autorizado con la capacidad siguiente:

Código de Centro: 11003451

Denominación: «Virgen del Perpetuo Socorro»

Titular: Congregación «Hijas de Nuestra Señora del Sagrado Corazón»

Domicilio: Monte Alto, s/n

Clasificación: Homologado

Localidad: Jerez de la Frontera

Provincia: Cádiz

Puestos Escolares:

Formación Profesional de Primer Grado: 120

Formación Profesional de Segundo Grado: 240

Sevilla, 13 de junio de 1991.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

RESOLUCION de 11 de julio de 1991, de la Dirección General de Ordenación Educativa y de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, por la que se establecen criterios para la confección del calendario escolar de la Comunidad Autónoma de Andalucía para todos los Centros Docentes, a excepción de los universitarios, para el curso 1991/92.

Fijada por Ley la duración del Curso Escolar y prevista su adaptación a las distintas Comunidades Autónomas teniendo en cuenta sus características y particularidades, procede dar las instrucciones oportunas por las que habrán de regirse las Delegaciones Provinciales y los Centros para la confección de los respectivos Calendarios Escolares para el próximo curso 1.991/92.

Considerando la heterogeneidad existente en las provincias de Andalucía y la variedad de factores que inciden en ella, parece conveniente homogeneizar los criterios para la elaboración del Calendario Escolar, dentro de la necesaria flexibilidad, al mismo tiempo que se propicia la participación de los distintos estamentos sociales.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final 1 de la Orden de 8 de julio de 1.991 por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros escolares para el curso 1.991/1.992, las Direcciones Generales de Ordenación Educativa y de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales han resuelto:

**Primero.-**

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia establecerán el Calendario Escolar Provincial para el curso 1.991/92, previa consulta al Consejo Escolar Provincial, órgano de participación democrática, en la planificación educativa provincial e instrumento de asesoramiento a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación del Artículo 11.2. de la Ley 4/1.984.

El Calendario Escolar será aprobado por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, previa conformidad de la Dirección General de Ordenación Educativa, para lo cual, el proyecto deberá ser remitido a esa Dirección General antes del 1 de septiembre.

**Segundo.-**

La confección de los Calendarios Escolares habrá de ceñirse a las características siguientes:

1.- El curso escolar se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 30 de junio.

2.- El régimen ordinario de clases habrá de comenzar el día 16 de septiembre en Preescolar, Educación General Básica y Enseñanzas Asimiladas; los restantes niveles educativos lo harán en fechas que no sean posteriores al 27 de septiembre.

3.- La finalización del régimen ordinario de clases en todos los niveles educativos no será anterior al 19 de junio.

4.- Se exceptúan de lo fijado en el punto anterior los siguientes cursos y centros:

a) El régimen ordinario de clases de los alumnos de octavo de Educación General Básica no finalizará antes del 10 de junio.

b) El régimen ordinario de clases del Curso de Orientación Universitaria y último curso de Formación Profesional de Segundo Grado no finalizará antes del 31 de mayo.

c) En aquellos Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, cuyo número de alumnos libres así lo justifique, quedan facultados los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para autorizar la variación en la finalización del régimen ordinario de clases que, en ningún caso, será anterior al 5 de junio.

5.- Una vez finalizado el régimen ordinario de clases que en cada provincia será establecido en el respectivo calendario escolar, se realizarán hasta el 30 de junio aquellas actividades derivadas de la evaluación de los alumnos, así como las señaladas en la Orden de 8 de julio de 1.991, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros escolares para el curso 1.991/92, y disposiciones que la desarrollan.

6.- El Consejo Escolar de cada Centro, a propuesta del Claustro y de acuerdo en todo caso con lo fijado en los puntos anteriores, elaborará el calendario concreto de final de curso, en lo referente a finalización de clases ordinarias, sesiones de evaluación, etc..., que deberá remitirse a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia antes del 8 de Mayo, para su supervisión por el Servicio de Inspección de Educación.

7.- Los Directores de los Centros Públicos, Concertados y Privados remitirán al Servicio de Inspección de Educación antes del 10 de julio y del 29 de septiembre, respectivamente, las correspondientes actas de evaluación final de alumnos, para su estudio y archivo.

8.- Los días festivos de ámbito nacional y autonómico serán los establecidos por el Consejo de Ministros del Estado y el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía respectivamente.

Las fiestas locales serán las establecidas por la Consejería de Fomento y Trabajo, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos. La fijación en los Calendarios de estas fechas para 1.992 será provisional, debiendo ser rectificadas, en su caso, según lo que en su momento determinen los organismos competentes. Esta circunstancia deberá quedar reflejada en los calendarios provinciales respectivos. Serán considerados festivos los días de los patronos de los distintos niveles educativos.

9.- Los periodos vacacionales comprendidos entre comienzo y final de curso no podrán ser superiores a 15 días laborables, no incluidos los sábados, con independencia de los días festivos mencionados en el apartado 8 de esta Resolución.

10.- En los Centros de Preescolar y Educación General Básica, la jornada escolar con alumnos para el desarrollo del currículum, incluidos los recreos, de acuerdo con lo

establecido en el Real Decreto 69/81, de 9 de enero, para el Ciclo Inicial, y el Real Decreto 1.765/82, de 24 de julio, para el Ciclo Medio, y demás disposiciones concordantes, será de veinticinco horas semanales en todos los casos, salvo en el periodo a que se refiere el punto 13, y de cinco horas diarias, con las excepciones contempladas en los puntos 13 y 15 del presente apartado.

11.- La jornada escolar se desarrollará en sesiones de mañana y tarde salvo lo contemplado en los puntos 13, 14 y 15 del presente apartado. Entre ambas sesiones habrá un intervalo de, al menos, una hora y media.

12.- Para los Centros de Enseñanzas Medias no habrá más de siete horas lectivas diarias.

13.- Durante los periodos comprendidos entre el 16 y 30 de septiembre de 1.991 y el 18 de mayo y el 30 de junio de 1.992, los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán autorizar el agrupamiento del horario lectivo en turno de mañana, en aquellos casos en que las condiciones climáticas así lo aconseje. En ningún caso, durante el periodo señalado, la jornada escolar para el desarrollo del currículum será inferior a cuatro horas y media en Preescolar y Educación General Básica.

14.- En el caso de Sevilla capital y su área metropolitana, con motivo de la celebración de la Exposición Universal de Sevilla de 1.992, se adelantará la fecha del 18 de mayo a que se refiere el punto anterior al 20 de abril. No obstante, la jornada escolar para el desarrollo del currículum, de acuerdo con lo que se establece en el punto 10 del presente apartado, no será inferior a cinco horas diarias, durante el periodo comprendido entre el 20 de abril y el 18 de mayo de 1.992.

15.- Aquellos Centros que durante el curso 1.990/91 han tenido autorizadas experiencias de jornada escolar diferente a la establecida en los puntos 10 y 11 del presente apartado, podrán continuar las mismas en las condiciones establecidas y siempre que, sobre su cumplimiento, sea favorable el informe de la respectiva Delegación Provincial.

**Tercero.-**

Dentro de las líneas fijadas por esta Resolución y los respectivos Calendarios Escolares Provinciales, en cada Centro el Consejo Escolar establecerá su horario escolar y elaborará su programa y calendario de actividades docentes no lectivas (organización del principio y final de curso, reuniones de órganos colegiados, evaluaciones, etc...), actividades culturales y deportivas y actividades complementarias, en general. Dichos horarios, programas y calendario deberán figurar en el Plan de Centro.

**Cuarto.-**

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a través del Servicio de Inspección de Educación, velará por el cumplimiento del calendario escolar establecido.

**Quinto.-**

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1991.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.- El Director General, Fco. Martín-Lagos Contreras.

**CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento denominado El Cerro del Mojón, localizada en los términos municipales de Maçael, Tahal y Chercos (Almería).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, Esta Dirección General, ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento arqueológico denominado «El Cerro del Mojón», localizado en los términos municipales de Maçael, Tahal y Chercos (Almería),